



Amurrio & Asociados

Servicio Integral Corporativo

Rio Blanco – Beni Foto: steffenreichle

BOLETIN N°1

TRIBUTARIO – LABORAL – COMERCIAL

(Enero– Febrero/2021)

COCHABAMBA – BOLIVIA

Av. Ayacucho N° 687 Esq. La Paz
Edificio “SANTA MARIA” OF. 1-B
www.amurrio-asociados.com

SANTA CRUZ - BOLIVIA

C/Fortín Corrales N° 141 Edificio
“TREBOL CENTRO EMPRESARIAL”
OF. 3-A
Administración @amurrio-asociados.com

ACTUALIDAD TRIBUTARIA

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (enero- febrero 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

I. Ley N° 1357, D.S. N° 4436 - Impuesto a las Grandes Fortunas.

Mediante Ley 1357 de 28 de diciembre de 2020, se creó el Impuesto a las Grandes Fortunas en el Estado Plurinacional de Bolivia, posteriormente, se emitió el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020, que reglamenta dicha Ley.

LEY 1357 – IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS

Periodo de aplicación:

El Informe a las Grandes Fortunas será aplicado a partir del año **2020**.

Sujetos pasivos:



Las personas naturales residentes en Bolivia, con fortuna situada en Bolivia o en el exterior.

Las personas naturales no residentes en Bolivia, con fortuna situada en Bolivia.

Residencia:



Serán considerandos residentes, las personas nacionales o extranjeras que permanezcan en el Estado Plurinacional de Bolivia por más de ciento ochenta y tres (183) días, en forma continua o discontinua, en un periodo de 12 (doce) meses.

Hecho generador:

El hecho generador del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS se perfecciona cuando la fortuna neta acumulada al 31 de diciembre de cada año supere los Bs. 30.000.000,00 (Treinta millones 00/100 bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera.

Excepción:

Se encuentran excluidas del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS las empresas unipersonales, sociedades comerciales, empresas públicas y toda otra persona jurídica.



Base imponible:

La base imponible del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS estará constituida por el valor neto de la fortuna menos las deducciones determinadas por esta ley y las que serán determinadas por reglamento.

En los matrimonios bajo el régimen de mancomunidad de bienes o gananciales, la base imponible del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS estará compuesta por el valor total de la fortuna personal de cada cónyuge más el cincuenta por ciento (50%) del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio.

Serán deducibles los saldos de capital pendientes de pago por préstamos obtenidos de entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

No formarán parte de la base imponible del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS los bienes que forman parte del menaje doméstico.

Alícuota:

A la base imponible del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS, se aplicarán, progresivamente, las siguientes alícuotas:

BASE IMPONIBLE EN BOLIVIANOS	ALÍCUOTA	CON DESCUENTO EN BOLIVIANOS
De 30.000.001 a 40.000.000	1.4%	150.000
De 40.000.001 a 50.000.000	1.9%	350.000
De 50.000.001 en adelante	2.4%	600.000

Pago a cuenta del impuesto:

Contra el impuesto determinado se imputará a cuenta:

1. El importe pagado por el impuesto aplicable a la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro;
2. El importe pagado por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas aplicable al ejercicio de profesiones liberales y oficios en forma independiente.

Determinación, declaración y pago del impuesto:

El impuesto es de carácter anual. Los plazos y condiciones del pago del impuesto serán determinados en el reglamento de la Ley.

Los sujetos pasivos del impuesto podrán pagar este impuesto con descuentos de hasta un quince por ciento (15%). Las condiciones para acceder a estos descuentos serán establecidas en el reglamento de la Ley.

Realidad económica:

Según el Art. 12 de esta Ley, los actos de transferencia de propiedad simulados o aparentes en perjuicio del fisco no tendrán efecto legal en la determinación de la base imponible de este impuesto.

Sanciones:

Los sujetos pasivos de este impuesto que incurran en la contravención de pago serán sancionados con una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del tributo omitido y en ejecución tributaria perderán el carácter reservado de la información.

D.S. 4436 - Reglamento del Impuesto a las Grandes Fortunas

Alcance del Impuesto:

EL IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS **recae sobre la propiedad o posesión al 31 de diciembre de cada año, de las personas naturales**, sobre el total o alguno de los siguientes bienes y/o derechos:



Bienes inmuebles;

Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática;

Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios;



Inversiones de capital y participaciones en sociedades;

Depósitos en entidades financieras y acreencias de cualquier naturaleza;

Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera;



Ingresos por seguros;

Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección;

Derechos de propiedad intelectual e industrial

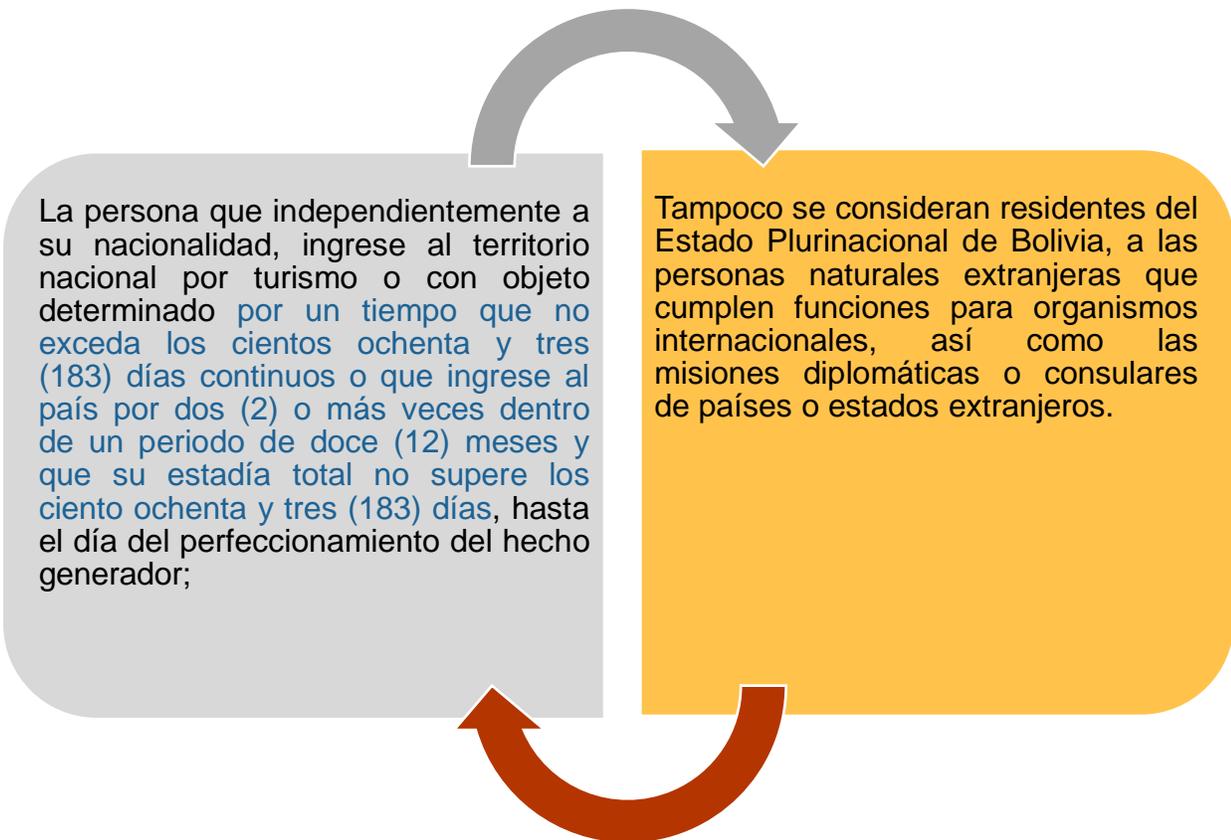


Resto de Patrimonio



Residencia:

No se considera residente a:



La persona que independientemente a su nacionalidad, ingrese al territorio nacional por turismo o con objeto determinado por un tiempo que no exceda los **cientos ochenta y tres (183) días** continuos o que ingrese al país por **dos (2) o más veces** dentro de un periodo de **doce (12) meses** y que su estadía total no supere los **ciento ochenta y tres (183) días**, hasta el día del perfeccionamiento del hecho generador;

Tampoco se consideran residentes del Estado Plurinacional de Bolivia, a las personas naturales extranjeras que cumplen funciones para organismos internacionales, así como las misiones diplomáticas o consulares de países o estados extranjeros.

Hecho Generador

El hecho generador de este impuesto es la **acumulación de la fortuna neta** al 31 de diciembre de cada año sea mayor a los **Bs. 30.000.000,00** o su equivalente en moneda extranjera.

Base Imponible:

La base imponible del IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS estará constituida por el valor que sumen todos los bienes inmuebles, muebles y demás señalados que sean de propiedad o estén en posesión del contribuyente a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador.

Al respecto, algunos elementos a considerar:

- En el caso de los bienes en comunidad o gananciales se sumará a la fortuna del contribuyente el importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la fortuna acumulada durante el matrimonio.
- En el caso de sucesiones indivisas a partir de la apertura de la sucesión o en cualquier otro régimen de mancomunidad o copropiedad, el contribuyente computará como su fortuna el valor que corresponda al porcentaje de su propiedad.

Serán deducibles de la base imponible:

- **Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos de las entidades financieras** reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – **ASFI**; y
- **Los saldos de capital pendientes de pago por préstamos de entidades financieras**, reguladas y controladas por instituciones gubernamentales equivalentes a la **ASFI**, **en el exterior**.

Los aportes realizados y rendimientos que los contribuyentes generen en el Sistema Integral de Pensiones, así como el valor del patrimonio registrado en el balance general de la empresa unipersonal, no forman parte de la fortuna del contribuyente.

Valoración:

La fortuna de los sujetos pasivos de este impuesto será determinada en función a los siguientes criterios:

1. **Bienes inmuebles.** Serán determinados por su valor de mercado actualizado de acuerdo con la variación de UFV en el caso de estar en el territorio boliviano o el valor del mercado neto en el caso de estar en el exterior o el valor establecido para el pago del impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles de la gestión fiscal nacional o del exterior, según la ubicación del inmueble, inmediata anterior, el que resulte mayor.
2. **Vehículos automotores terrestres y de navegación aérea o acuática.** Serán determinados por su valor de mercado o el valor establecido para el pago del impuesto que grava la propiedad de estos bienes muebles de la gestión fiscal inmediata anterior, tanto en el territorio nacional como en el exterior, el que resulte mayor.
3. **Bienes afectados a actividades de profesiones liberales u oficios.** Los bienes muebles de personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios, afectados a sus actividades, se computarán por el valor de adquisición o de mercado, el que resulte mayor.
4. **Las participaciones en el capital de sociedades, los títulos, acciones y demás títulos valores de renta variable o cuotas de participación,** se valuarán según la cotización que tengan a la fecha de cierre del ejercicio o a la fecha más próxima cuando no se tenga al cierre. Cuando estos no sean cotizables, se tomará el valor registrado en los estados financieros de la sociedad emisora al cierre de la última gestión declarada para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas al 31 de diciembre del año que corresponda. Los títulos valores de renta fija serán determinados por su valor nominal.

5. **Los depósitos en cuenta corriente o de ahorro**, a la vista o a plazo en una entidad financiera autorizada por la **ASFI** o entidades financieras situadas en el exterior, así como las acreencias de cualquier naturaleza, se computarán por el saldo registrado a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto. Los saldos en moneda extranjera existentes en las entidades financieras reguladas por la **ASFI**, serán expresados en moneda nacional, al tipo de cambio para la venta, vigente en la fecha de pago.
6. **Dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera**. Forma parte de la base imponible del impuesto, el dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera en la cantidad poseída por el sujeto pasivo al día del perfeccionamiento del hecho generador. Cuando se trate de moneda extranjera, independientemente del tipo de moneda, esta será registrada en dólares estadounidenses y convertida en bolivianos al tipo de cambio oficial para la venta establecida por el **Banco Central de Bolivia**.
7. **En el caso de los seguros**, cualquiera sea su modalidad, se computará por el importe cobrado o el valor de rescate efectivizado, según corresponda.
8. **Joyas, obras de arte, antigüedades y artículos de colección**. Las joyas, objetos de arte y antigüedades serán valoradas en el siguiente orden: valor declarado para el seguro, el valor de adquisición actualizado cuando la compra no sea mayor a cinco (5) años o el valor de mercado a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador del impuesto.
9. **Los derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial** serán determinados por el valor de mercado o de adquisición, según corresponda.
10. **Resto de patrimonio**. Todos los demás bienes y derechos que no estén contemplados en los incisos precedentes se valuarán en el siguiente orden: por el valor declarado para el seguro, el precio de mercado o mediante tasación practicada por el contribuyente o una persona idónea en la materia.

En los contratos de fideicomiso, cuando el beneficiario sea el mismo fideicomitente o a la extinción del fideicomiso los bienes se reviertan a favor del fideicomitente, éstos formarán parte de la fortuna del sujeto pasivo.

Declaración y Pago del Impuesto

El Impuesto será declarado mediante formulario establecido por el Servicio de Impuestos Nacionales, para pago de la alícuota correspondiente según el valor total de la fortuna. El mismo será pagado en efectivo en moneda nacional cuando sea realizado en territorio boliviano o en dólares americanos con abono a cuenta señalada por el [Servicio de Impuestos Nacionales](#).

El impuesto debe ser pagado:



Para los sujetos pasivos con residencia en el país, **hasta el último día hábil del mes de marzo.**



Para los sujetos pasivos sin residencia en el país, **hasta el último día hábil del mes de abril.**

Se imputará como pago a cuenta de este impuesto:

- Los impuestos municipales y departamentales por la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores de la gestión inmediata anterior, pagados en efectivo anticipadamente o en el año en que se perfecciona el hecho generador del [Impuesto a las Grandes Fortunas](#).
- Los impuestos departamentales por la propiedad de vehículos automotores de navegación aérea y acuática, en las mismas condiciones que el inciso anterior.
- El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión inmediata anterior pagado en el año en que se perfecciona el hecho generador.

Determinación de Oficio:

El Servicio de Impuestos Nacionales podrá observar los valores declarados por el contribuyente y establecer nuevos valores en sustitución a los declarados. Respecto a este punto, hay que considerar que, por mandato del Artículo 15 de la Ley 1357, la contravención de omisión de pago de este impuesto en particular **está sancionada con el 200% del tributo omitido.**

II. Modificación del artículo 51 ter de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1968 (Texto Ordenado).

Mediante Ley N° 1356 (Presupuesto General del Estado Gestión 2021) se modifica el primer párrafo del Artículo 51 ter de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, modificado por las Leyes N° 771 de 29 de diciembre de 2015 y N° 921 de 29 de marzo de 2017, quedando redactado con el siguiente texto: " *Cuando el coeficiente de rentabilidad respecto del patrimonio de las entidades de intermediación financiera, Empresas de Arrendamiento Financiero, Almacenes generales de depósito, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (Seis), Agencias de Bolsa y Sociedades de Titularización, reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, exceda el seis por ciento (6%), las utilidades netas imponibles de estas entidades estarán gravadas con una Alícuota Adicional al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas del veinticinco por ciento (25%). Se encuentran también sujetas a esta disposición, las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, reguladas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.*"

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10210000003

Modifica la RND N° 10-0034-16 sustituyendo el título de la misma que señala: "ALÍCUOTA ADICIONAL A LAS UTILIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AA-IUE FINANCIERO" por el título: "ALÍCUOTA ADICIONAL AL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS AA-IUE (ART. 51 TER DE LA LEY N° 843).

En general se suprime el término "FINANCIERO" de la RND N° 10-0034-16.

III. Vigencia del artículo 38 del Decreto Supremo N° 24051.

Mediante Resolución CTNAC N° 03/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, el Consejo Técnico de Auditoría y Contabilidad (CTNAC) – establece suspender el ajuste integral por inflación de estados financieros, de acuerdo con la Norma de Contabilidad N° 3 (NC 3) “Estados Financieros a Moneda Constante” (Revisada y Modificada en septiembre de 2007) a partir del 11 de diciembre de 2020. Por tanto, se abroga la Resolución CTNAC 01/2008 de 11 de enero de 2008.

Debido a la suspensión mencionada, el Servicio de Impuestos Nacionales mediante comunicados aclara que el artículo 38 del D.S. 24051 se encuentra vigente, referente a la expresión de valores en moneda constante de los Estados Financieros para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE); en tal sentido, para efectos tributarios los ajustes o actualizaciones establecidos en la normativa tributaria realizados en función a la variación de la UFV no han sufrido ninguna modificación respecto a su cálculo, encontrándose plenamente vigentes los procedimientos legalmente establecidos, independientemente de la fluctuación de la UFV.

Procedimientos Contables para la Preparación de Estados Financieros de Propósito General y Declaraciones Tributarias – Boletín Técnico Informativo del CTNAC N° 02/2021

El CTNAC con el fin de aclarar la situación de la declaración del IUE y presentación de EE.FF. ante el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante su boletín N° 02/2021, menciona lo siguiente:

Para la declaración y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en base a la normativa tributaria vigente, se debe partir del “Resultado Contable” determinado bajo Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia considerando lo descrito en el punto anterior y posteriormente realizar los “ajustes tributarios” que sean pertinentes para calcular el “Resultado Tributario”, sobre el cual debe determinarse el Impuesto sobre las

Utilidades de las Empresas - IUE a pagar; que deberán ser reflejado en los anexos tributarios correspondientes, así como la aclaración en notas a los EEFF.

Por lo tanto, además de la identificación habitual de importes no deducibles y no imponibles contenidos en los estados financieros de propósito general preparados de acuerdo con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, se deben considerar mediante cálculos, en planillas auxiliares, la reexpresión por efectos de la inflación de los rubros no monetarios a partir del 10 de diciembre de 2020 hasta la fecha de preparación de los estados financieros; únicamente para propósitos tributarios y de manera específica para la liquidación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Para realizar este procedimiento, se debe considerar el importe de la "Reexpresión de valor por efectos de la inflación", de cada uno de los rubros no monetarios contenidos en los estados financieros (Como, por ejemplo: Bienes de Uso, Activos Intangibles, Propiedades de Inversión y Patrimonio entre otros) como "Otro ingreso imponible u otro gasto deducible", dependiendo de las variaciones de la UFV; el cual debe ser considerando en el **Anexo 7** (ingresos y gastos computable para la determinación del IUE) y **Anexo 8** (detalle de ingresos no imponible del IUE y otras regularizaciones), según corresponda.

La reexpresión de las cuentas de activo, también tendrá un efecto en el cálculo de las depreciaciones y amortizaciones como otros criterios de medición que correspondan, por lo que deben prepararse hojas de trabajo específicas (adicionales a las utilizadas para la preparación de los estados financieros) que permitan establecer la diferencia entre los importes según registros contables y los importes para propósito tributario.

El procedimiento aplicado debe ser similar para los periodos contables siguientes (a partir del 1º de enero de **2021**), en caso de que la Administración Tributaria no emita un pronunciamiento que modifique la normativa vigente; lo cual implica que para los cierres siguientes (intermedios y anuales) debe seguirse el mismo procedimiento descrito en el punto 2, para el cálculo y liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, considerando además los saldos tributarios establecidos al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo a las hojas de trabajo adicionales (paralelas) preparadas para cada uno de los rubros no monetarios.

Lo mencionado, implica que se tienen que considerar para las siguientes gestiones los importes establecidos para propósito tributario, los mismos que seguramente serán diferentes a los expuestos en los estados financieros de propósito general.

ACTUALIDAD LABORAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área laboral, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (enero- febrero 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

DECRETO SUPREMO 4451 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021

MEDIDAS LABORALES



Los empleadores deben mantener las **medidas de bioseguridad**.



La jornada laboral del sector público y privado será en **horario continuo**, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Las notas emitidas por los entes gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo que consideren al paciente como caso sospechoso de infección por la COVID-19 y que determinen el aislamiento domiciliario del paciente, tendrán la calidad de **Certificado de Incapacidad Temporal por el período de aislamiento señalado**.



JORNADA LABORAL



TELETRABAJO POR TURNOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE CADA SECTOR

Otras medidas que se consideren pertinentes para precautelar la salud del personal de entidades públicas y privadas



Teletrabajo como opción preferente, para personas en situación de vulnerabilidad, mayores de sesenta y cinco (65), mujeres embarazadas, y personas con patología crónica, de acuerdo a sus actividades y naturaleza de sus funciones

Teletrabajo como opción permanente, siempre y cuando la naturaleza del trabajo y las actividades de la función lo permitan



ALTERNAR AL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, entre la asistencia física a su fuente de trabajo y teletrabajo uno (1) o dos (2) días por medio, atendiendo las condiciones de trabajo y el número de personas del establecimiento laboral

INGRESO Y SALIDA ESCALONADO



Las modalidades mencionadas, gozarán de los mismos derechos y garantías de la modalidad laboral presencial, reconocidas en la normativa laboral aplicable. Las entidades privadas reportarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, las modalidades de trabajo adoptadas, conforme reglamentación específica.

ACTUALIDAD COMERCIAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área comercial ponemos a su conocimiento nuestro Boletín ((enero- febrero 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y, por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA/AEMP/NOOO9/2021 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021

REGLAMENTO DE SANCIONES E INFRACCIONES COMERCIALES Y CONTABLES

- ✚ La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones, emergen del proceso administrativo sancionador iniciado por la **AEMP**. Por ello, las empresas deberán tener en cuenta las siguientes infracciones comerciales:

Omisión de cumplimiento de presentación en libros obligatorios de contabilidad y libros corporativos.

Omisión de llevar libros corporativos obligatorias.

Omisión de llevar libros obligatorios de contabilidad.

Omisión de llevar contabilidad.

Omisión de actualizar datos inscritos en el registro de comercio

Omisión de inscribir en el registro de comercio actos, contratos y documentos sujetos a registro.

Falta de matriculación en el Registro de Comercio.

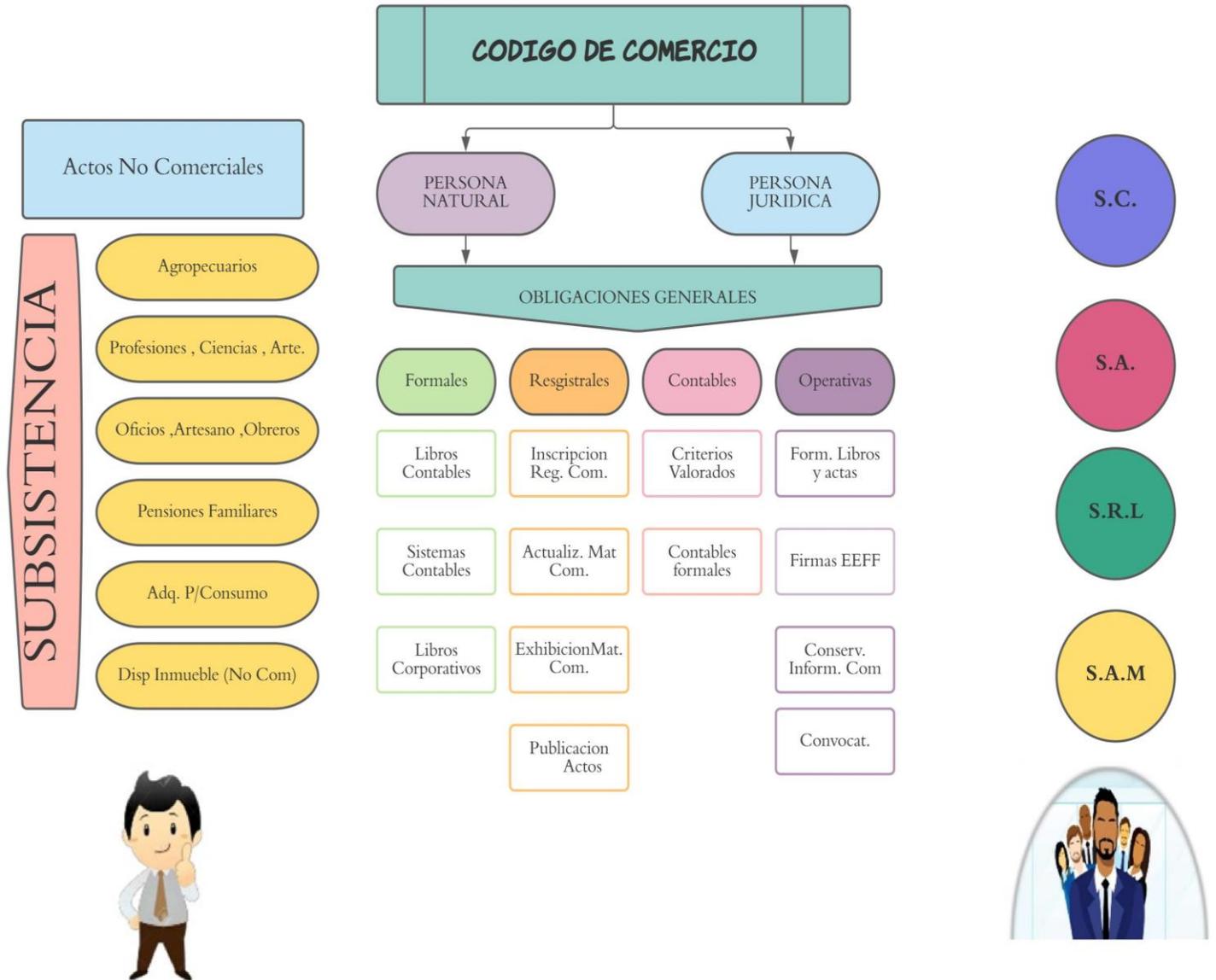
Falta de actualización de la matrícula de comercio.

La Autoridad de Fiscalización de Empresas, según gravedad de la infracción podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- Amonestación Escrita.
- Multa y Suspensión Temporal del Presidente del Directorio y Gerente.

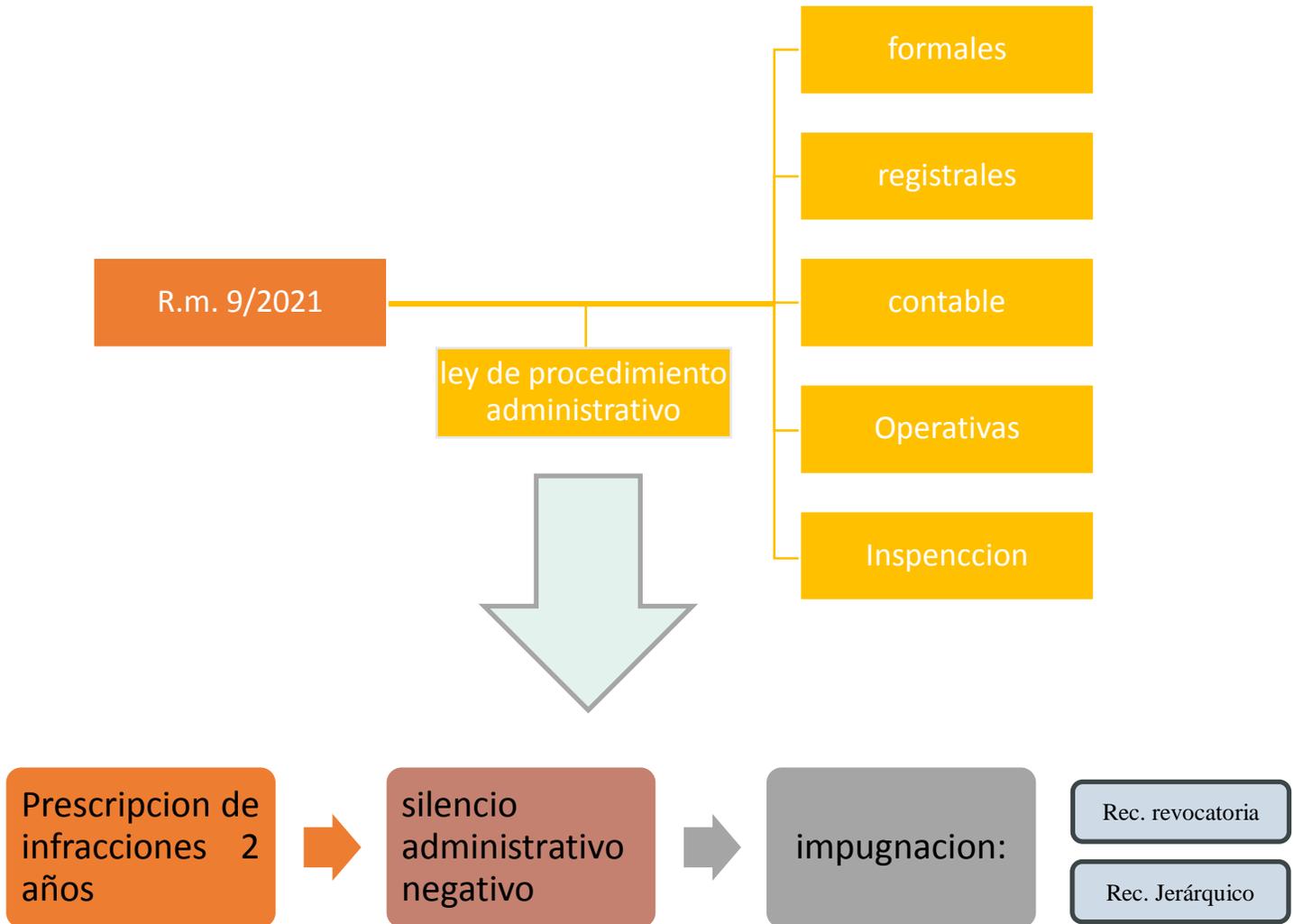
✚ A los efectos de la aplicación de las multas, se tomará como base del cálculo de la sanción el **80%** de la Utilidad Bruta expresada en unidades monetarias y reveladas en los Estados Financieros correspondientes a la gestión inspeccionada.

SUJETOS PASIVOS Y OBLIGACIONES



RESOLUCION MINISTERIAL RA/AEMP/ N° 9/2021

REGIMEN SANCIONATORIO



SANCIONES

Amonestacion

NCGA

Pecuniaria

Registrale

Operativo

Contable y financiero

Sectorial

Suspension

Registrale

UNIPERSONAL

SRL
SC
SCS

S.A.
SAM
SCA
SCE

El administrado que obstaculice y/o impida el desarrollo normal a la inspección administrativa, debidamente notificada y programada por la AEMP. Alusión a responsabilidad Penal (no tipificada)

3100

10000

15000

Incumplimiento a la presentación de información y/o documentación (contable, legal, económica, financiera o administrativa, requerida por la AEMP durante la inspección, verificación y control, en los plazos establecidos

5000

10000

15000

El administrado que incumpla las disposiciones de Resoluciones Administrativa, circulares, ordenes o directivas que regulen el hacer o no hacer ciertas acciones

18000

INFRACCIONES COMERCIALES

MULTAS	S.A. SAM SCA SCE		
	UNIPERSONAL	SRL SC SCS	S.A. SAM SCA SCE
Falta de matriculación en el Registro de Comercio	16.000 bolivianos, debiendo regularizar su situación en un plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos		
Falta de actualización de la Matrícula de Comercio	2200	3200	4200
Actualización extemporánea de la Matrícula de Comercio	1100	1600	2100
Falta de Exhibición de Matrícula de Comercio Actualizada	200	400	600



RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

MATERIA TRIBUTARIA

ENERO - FEBRERO 2021

<u>RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO</u>
<p><u>RND-102100000001</u></p> <p><i>fecha 08 de febrero de 2021</i></p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO, DECLARACIÓN Y PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL IGF</p> <p>La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de inscripción o registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes del SIN, la presentación de la Declaración Jurada y pago del impuesto, para los Sujetos Pasivos del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF), en aplicación de la Ley N° 1357 de 28 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4436 de 30 de diciembre de 2020.</p>
<p><u>RND-102100000002</u></p> <p><i>fecha 17 de febrero de 2021</i></p> <p>PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>Prorrogar hasta el día viernes 19 de febrero de 2021, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones tributarias, correspondientes al periodo fiscal enero de 2021, de los contribuyentes cuyos Números de Identificación Tributaria terminen con los dígitos 0, 1, 2, 3, 4 y 5.</p>
<p><u>RND-102100000003</u></p> <p><i>fecha 19 de febrero de 2021</i></p> <p>MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000025</p> <p>La presente Resolución tiene como objeto realizar modificaciones a la RND N° 10-0034-16.</p>

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

MATERIA LABORAL

ENERO - FEBRERO 2021

<p><u>DECRETO SUPREMOS</u></p>
<p>DECRETO SUPREMO 4451 Fecha 13 de enero de 2021 Tiene por objeto decretar medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.</p>
<p><u>COMUNICADOS</u></p>
<p>COMUNICADO MTEPS Fecha 18 de enero de 2021 Comunica el procedimiento para reportar información relativa al teletrabajo en el sector privado.</p>
<p>COMUNICADO MTEPS Fecha 11 de enero de 2021 Tiene por objeto comunicar que la solicitud de Certificados de Incapacidad Temporal o Bajas por COVID-19 se puede realizar vía digital remitiendo la información del empleador, datos y documentos del empleado con resultado positivo al COVID-19.</p>
<p><u>RESOLUCIONES MINISTERIALES</u></p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 026/21 Fecha 15 de enero de 2021 Tiene por objeto regular la jornada laboral como medida para la contención y reducción de contagios en la segunda ola de COVID-19.</p>

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN

MATERIA COMERCIAL

ENERO - FEBRERO 2021

<p><u>LEYES</u></p> <p>Ley 1360 Fecha 17 de febrero de 2021</p> <p>Aprueba el Contrato de Préstamo para el Programa “Línea de Crédito Contingente de Apoyo Anticíclico para la Emergencia Generada por el COVID-19”, suscrito en fecha 23 de junio de 2020, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento – CAF, por un monto de hasta \$us350.000.000.- (Trescientos Cincuenta Millones 00/100 Dólares Estadounidenses).</p>
<p><u>DECRETOS SUPREMO</u></p>
<p>Decreto Supremo 4441 Fecha 6 de enero de 2021 06 DE ENERO DE 2021.- Aprueba la Subvención a la Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, para la Gestión 2021, en el marco de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.</p> <p>Decreto Supremo 4451 Fecha 13 de enero de 2021 Establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.</p>
<p><u>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</u> RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA/AEMP/NOOO9/2021</p> <p>Fecha 29 de enero de 2021</p> <p>Tiene por objeto establecer las infracciones comerciales de las empresas, pasibles a sanciones pecuniarías.</p>
<p><u>COMUNICADOS</u></p>
<p>1.- CARTA A ENTIDADES GESTORAS Fecha 15 de enero de 2021 Conmina el inmediato cumplimiento del DS 4451 y se instruye a las Unidades de Afiliación y Desafiliación de los Entes Gestores de Salud emitir una circular, aviso o notificación en lugar visible para que la población interesada pueda tener acceso inmediato.</p>